

AUTO-1719

POR LA CUAL SE ORDENA EL'ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, en concordancia con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua realizo visita técnica al predio ubicado en la Calle 8 No 30 – 42 barrio Pensilvania , de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, donde se ubica la empresa Cromados la Octava, con el fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan.

Que dicha visita se efectuó el 4 de diciembre de 2007 y las conclusiones obran en el Concepto Técnico número 14869 del 17 de Diciembre de 2007.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que en el Concepto Técnico No 14869 del 17 de Diciembre de 2007, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada al establecimiento de comercio recicladora de plásticos, cuyos apartes son los siguientes:

"(...)

3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCION





B£ 1719

El dia 4 de diciembre de 2007, se realizo visita de inspección alas instalaciones del predio identificado con al siguiente nomenclatura Calle 8-No 30 – 42, donde se verifico que la **empresa Cromados la Octava, cesó actividades productivas** y realizo el traslado de los equipos de recubrimiento a la Carrera 31 No 8 – 16, se constata igualmente que en el predio se esta realizando la construcción de una edificación.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior, esta oficina sugiere a la Dirección legal Ambiental dar archivo al expediente DM - 05 - 07 -1685, relacionado con la empresa Cromados la Octava, ya que actualmente no se están realizando actividades productivas en el predio." (Negrilla fuera de texto)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que por lo manifestado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría no encuentra motivación para la continuación de la presente actuación administrativa por no encontrarse el establecimiento denominado *CROMADOS LA OCTAVA*, ubicado en la Calle 8 No 30 – 42 barrio Pensilvania, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, actualmente realizando actividades productivas que atenten contra el medio ambiente, de lo cual se colige que la presente actuación debe archivarse acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

BOG



此三 1719

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal 1) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal I) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o prefoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de **CONTAMINACIÓN AMBIENTAL** del establecimiento de comercio denominado **CROMADOS LA OCTAVA**, ubicado en la Calle 8 No 30 – 42 barrio Pensilvania, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

BOG



BE 1719

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente actuación al propietario del establecimiento de comercio denominado **CROMADOS LA OCTAVA**, ubicado en la Calle 8 No 30 – 42 barrió Pensilvania, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 2 9 JUL 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA Directora Legal Ambiental →

Proyectó: Leopoido Andrés Valbuena Ortiz

Revisó: Constanza Zúñiga Exp.: DM-05-07-1685

Folios: Cuatro (4)

